

b) Para aquéllas que se organicen en el segundo semestre, el 30 de septiembre.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Salud o serán remitidas al mismo en la forma que preceptúa el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 24 de abril de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 24 de abril de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria para la realización de su IV Congreso.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, y atribuye a los poderes públicos competencias para la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En la misma línea, el artículo ciento seis de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece el fomento de las actividades de investigación en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con objeto de contribuir a la promoción de la salud de la población.

Habida cuenta del interés que tiene para la Administración Sanitaria Andaluza la celebración de este tipo de foros, en el que colabora la Escuela Andaluza de Salud Pública, por cuanto permiten el estudio e intercambio de experiencias entre los profesionales y especialistas, de este campo, en nuestra Comunidad que asistirán al Congreso que se rubrica, toda vez que del contenido de las ponencias, que en el mismo se pondrán de manifiesto, propiciarán el conocimiento de estructuras que hagan posible una mayor eficiencia y utilidad de nuestro Sistema de Salud Pública; como asimismo el reto que supone el Mercado Único Europeo de 1.992 que condiciona tanto la praxis del mencionado Sistema, como la salud de la población andaluza, consecuencia de la libre circulación.

Por todo cuanto antecede y ante la solicitud de petición de subvención presentada en esta Consejería, por la referida Sociedad, y existiendo crédito presupuestario para otorgar la mencionada subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica del Congreso y por las especiales características de la Entidad solicitante, conforme previene el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 18 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.- Conceder a la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria una subvención específica por razón del objeto por un importe de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 pts.) para la realización de su IV Congreso, a celebrar en el mes de octubre del actual en la ciudad de Valencia, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 1.991.

ARTICULO 2.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1202/88, interpuesto por doña María Angeles Zamora Alonso y otros dos.

En el Recurso núm. 1202/88 interpuesto por D^o M^o Angeles Zamora Alonso y otros dos, se ha dictado sentencia con fecha 30.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D^o M^o Angeles Zamora Alonso y otros dos contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas

cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1210/88, interpuesto por doña Carmen García Espejo y otro.

En el Recurso núm. 1210/88 interpuesto por D^o Cermen García Espejo y otro, se ha dictado sentencia con fecha 23.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D^o Carmen García Espejo y otro contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesora Agregada y Catedrático, respectivamente, de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1211/88, interpuesto por don Gonzalo del Cerro Calderón.

En el Recurso núm. 1211/88 interpuesto por D. Gonzalo del Cerro Calderón, se ha dictado sentencia con fecha 27.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Gonzalo del Cerro Calderón, contra la denegación presunta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios o derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1214/88, interpuesto por don José Zúñiga López y otros dos.

En el Recurso núm. 1214/88 interpuesto por D. José Zúñiga López y otros dos, se ha dictado sentencia con fecha 30.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. José Zúñiga López y otros dos contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesor Agregado y Catedráticos, respectivamente, de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1237/88, interpuesto por don Plácido Cantero Pecci.

En el Recurso núm. 1237/88 interpuesto por D. Plácido Cantero Pecci, se ha dictado sentencia con fecha 16.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Plácido Cantero Pecci contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesor Agregado de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1364/88, interpuesto por don Alberto López Montero.

En el Recurso núm. 1364/88 interpuesto por D. Alberto López Montero, se ha dictado sentencia con fecha 23.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Alberto López Montero contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesor Agregado de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1409/88, interpuesto por don Gabriel Gallego Melquiza y otro.

En el Recurso núm. 1409/88 interpuesto por D. Gabriel Gallego Melquiza y otro, se ha dictado sentencia con fecha 30.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Gabriel Gallego Melquiza y otro contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1495/88, interpuesto por doña María Pilar Castillo Noguera.

En el Recurso núm. 1495/88 interpuesto por D^o M^o Pilar Castillo Noguera, se ha dictado sentencia con fecha 23.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D^o María Pilar Castillo Noguera, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesora Agregada de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1695/88, interpuesto por doña María Angeles Marín Fernández y otros cuatro.

En el Recurso núm. 1695/88 interpuesto por D^o M^o Angeles Marín Fernández y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 23.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D^o M^o Angeles Marín Fernández y otros cuatro contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de